

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CHILE

TRAMITE QUE DEBEN SEGUIR LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES EN  
LA CONTRALORIA GENERAL.-

.-.-.-.-.

1º.- Anotación en la Oficina de Partes de Toma de Razón. Esta anotación se hace en los índices de ingresos dejando constancia del Ministerio o Repartición de origen y del número y fecha del documento.-

2º.- Destinación de los decretos y resoluciones según sus materias, a los diversos Departamento, Sub-Departamentos y Secciones de la Contraloría, a saber: (detalle en cuadro adjunto).-

La destinación en referencia se hace por una Sección especializada que funciona en el Sub-Departamento de Toma de Razón y se emplean al efecto timbres marginales que se estampan al margen de los decretos o resoluciones, se pone constancia de la Sección a que se destinan y de la fecha de la destinación y se deja un espacio o casilla para las visaciones de los respectivos Jefes.-

3º.- En los distintos Sub-Departamentos y Secciones se estudian los decretos. Si el Jefe respectivo es de opinión de cursarlos, pone su visación en la casilla correspondiente. Si por el contrario, su opinión es rechazarlo por inconstitucional o ilegal, prepara un proyecto de oficio consignando las razones del rechazo.-

4º.- En uno u otro caso vuelven los decretos y resoluciones al Sub-Departamento de Toma de Razón, y el Jefe de este Sub-Departamento es el que en último término propone al Contralor cursarlos o rechazarlos.-

5º.- El Jefe del Sub-Departamento de Toma de Razón, en el primer caso, pone su visación en un timbre especial y timbra el decreto con la fórmula de "Tomado Razón". En el segundo caso, o sea el de rechazo, visa el proyecto de devolución o prepara uno de acuerdo con su opinión.-

6º.- Sólo después de este proceso pasan los decretos al despacho del Contralor, quien a su vez debe revisar y estudiar todo esto, pues es el único funcionario de la Contraloría constitucionalmente responsable de cursar decretos ilegales o inconstitucionales. Si el Contralor está de acuerdo con la proposición de cursar los decretos firma al pie del timbre de "Tomado Razón". Si no estuviere de acuerdo, los devuelve al Sub-Departamento de Toma de Razón indicando el por qué deben rechazarse a fin de que se prepare el oficio del caso

En cuanto a los decretos y resoluciones que vienen a su despacho con proyecto de devolución, firma este proyecto en caso de estar de acuerdo con él o lo devuelve al Sub-Departamento de Toma de Razón ordenando que se curse el decreto o que se modifique el proyecto de devolución.-

7º.- No obstante que el plazo de veinte días para el pronunciamiento del Contralor se fijó hace más de 20 años y que el volumen de los decretos y resoluciones ha aumentado enormemente, la mayoría de ellos se despachan dentro del plazo señalado, pero, naturalmente no todos pueden despacharse dentro de dicho plazo. Se exceptúan aquellos que presentan problemas, o sea, que necesitan ser estudiados con acuciosidad, es decir, siempre el exceso en el plazo es justificado, salvo raras excepciones.-

8º.- Es por ello que el aludido plazo no ha sido nunca considerado fatal y no podría considerarse así porque la función del Contralor de pronunciarse sobre la legalidad o inconstitucionalidad de los decretos y resoluciones es una función pública y no de derecho privado.-

9º.- Todo lo expuesto demuestra que la referida función constitucional del Contralor no podría ser ejercida sin la cooperación de los funcionarios de la Contraloría General (500) o sea, sin la preparación previa del material de trabajo, de donde resulta absurda la idea de dar por tomado razón los decretos respecto de los cuales el Contralor no se haya pronunciado en un plazo determinado, porque es materialmente imposible que él mismo prepare el trabajo. En estas condiciones la toma de razón automática que se produciría en caso de vencerse los plazos no ocurriría por omisiones del Contralor, sino por omisiones del personal (trabajo lento, trasapelamiento de documentos, etc.)

Por otra parte, el personal no acepta, por su dignidad, que pueda ser objeto de solicitudes e influencias para inducirlo a dejar pasar plazos para producir la toma de razón automática sin conocimiento del Contralor.-

10º.- La exposición anterior también demuestra que para acelerar el despacho de la Contraloría no hay otro procedimiento adecuado que el de duplicar las vicaciones que el proyecto contempla, o sea, que haya dos Jefes en Registro y Toma de Razón y que el Sub-Contralor pueda firmar "Por Orden del Contralor" parte de su despacho en las materias que él señale.-

Hay numerosos decretos para cuyo examen el Contralor ocupa gran parte de su tiempo y que versan sobre materias de rutina que se repiten diariamente y sobre las cuales hay jurisprudencia. De manera que autorizando al Sub-Contralor a firmar "Por Orden" en esas materias el Contralor puede disponer de esa parte de tiempo al estudio de los informes de inspección, jurídica, etc.etc.-

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CHILE**

DIRECCIONES Y SERVICIOS DE LA CONTRALORIA

Dirección de Contabilidad

Sub-Dirección  
Contabilidad  
Oficina

Secciones:  
Banco  
Varios Acreditados  
Populistas  
Obras Pùblicas  
Mineros Generales  
Bancos, y Auxilio

Dirección Inspección

Secciones:  
Inspección  
Varios de  
Obras

Dirección Jurídica

Secciones:  
Sub-Dirección  
Oficina de  
Asesoría

Secciones:  
Defensoría  
Informes  
Revisión y  
Auxilio

Secretaría General

Secciones:  
Planes  
Oficina de Negocios  
Bibliotecas  
Oficina Subordinada  
Auxilio

Planta

Sub-Dirección  
Control de  
Oficina:

Secciones:  
Acreditados  
Comercios Industriales  
Bancos Varios  
Cuentas de Ordenes

Sub-Dirección  
Control de  
Oficina:

Secciones:  
Mineros Pùblicos  
Aduanas  
Rentas  
Ingresos  
Servicios Pùblicos  
Negocios Pùblicos  
Comercios

Sub-Dirección  
Oficina de  
Asesoría  
Oficina:

Sub-Dirección  
Oficina:

CAUSALES GENERALES QUE HAN MOTIVADO LA DEVOLUCION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.-

.-.-.-.-.

1°.- Exceso de los Items Fijos del Presupuesto Anual.

Exceso de quinquenios en la Educación Secundaria.- A mediados del mes de Marzo del presente año, constató la Contraloría General que los fondos consultados para el pago de quinquenios del personal de la Educación Secundaria estaban en su totalidad comprometidos, y aún excedidos, lo que motivó la obligación de objetar todos los decretos que importaban gastos por este concepto.-

2°.- Exceso en el Item de gratificación de zona de la Dirección General de Educación Secundaria.- En forma análoga a la anterior se pudo establecer que la citada Dirección General ya había comprometido en exceso los fondos puestos a su disposición para el fin señalado.-

Hay que dejar constancia que la Dirección ha continuado llamando a concurso en las localidades que, por ley, dan derecho a la gratificación de zona.-

3°.- Exceso de gastos en gratificación de zona de la Dirección General de Educación Primaria. Valen las mismas consideraciones ya señaladas.-

4°.- Exceso de gastos en el Item destinado al pago de la asignación familiar de la Dirección General de Educación Primaria. Sobre estos se han dictado muy pocas resoluciones, en el transcurso del presente año, debido a que la Contraloría General a comienzos del año advirtió al Ministerio sobre el déficit que se produciría al 31 de Diciembre, exceso que no permite un sólo reconocimiento nuevo, por cuanto por lo reconocido en 1949 se llegará a fin de año con un saldo en contra de mas o menos diez millones de pesos.-

5°.- Exceso de gastos en quinquenios y gratificaciones de zona de la Dirección General de Enseñanza Profesional.-

En lo que respecta a la asignación familiar del personal dependiente de esta Dirección se estableció que el saldo a favor era muy exiguo, lo que obligó a la Contraloría General a una fiscalización preventiva agotadora, por lo constante, para no permitir el trámite de ninguna resolución que pudiera significar el menor exceso sobre los fondos presupuestados.-

Además se lleva un control periódico sobre los recursos que quedan en los ítem fijos y sobre sueldos fijos de las distintas ramas de la enseñanza, lo que lógicamente motivó un atraso en el despacho de los decretos y resoluciones.-

Aplicación de las normas que establecieron el DFL/ 4129, de 12 de Mayo de 1949.

Por el DFL. 4129, de 12 de Mayo del año ppdo. en virtud de una facultad que delegó la Ley 9320 en el Poder Ejecutivo, se instituyó el Estatuto de la Carrera Profesional del Personal de las Diversas Direcciones Generales dependientes del Ministerio de Educación Pública.-

Este Estatuto estableció un sinnúmero de normas tendientes a garantizar el derecho de los funcionarios idóneos para efectuar una verdadera carrera dentro de la educación pública.-

Esta gran cantidad de normas ha recargado enormemente la labor fiscalizadora de la Contraloría, ya que, aunque parezca paradójal, el Ministerio no cumple con las normas que él mismo fijó.-

Establece el mismo DFL., entre otras muchas disposiciones, las siguientes que son las más connotadas y que, por lo tanto más motivo de devoluciones por su no cumplimiento.-

Estas disposiciones son: arts. 5°, 6°, 7° y 9°.-

Señalan los títulos necesarios para desempeñar funciones docentes y directivas en los Establecimientos de enseñanza del Estado.-

Art. 6°.- Primaria

Art. 7°.- Secundaria.-

Art. 8°.- Profesional.-

Art. 9°.- Establece las normas que regirán en los nombramientos que deberán recaer en personal no titulado por faltar el que posea los respectivos títulos.-

Arts. 15° y 23°.-

Art. 15°.- Determina que la provisión en propiedad de cargos directivos y docentes se hará por concurso, salvo las excepciones que él mismo señala.-

Este artículo ha producido el hecho de no poderse trasladar personal pues éste involucra la provisión de una vacante.-

Art. 23°.- Ordena que una comisión formada por determinados funcionarios asesore a los Directores de Servicios para la formación de las ternas - que se elevarán al Ministro y que resulten del estudio de los antecedentes - de las personas que se han presentado a los concursos.-

A primera vista parece este artículo, como una que no debiera producir dificultades, pero en realidad se han tenido que devolver muchos decretos por no constar el funcionamiento de la señalada Comisión.-

Arts. 25°, 26°, 30°, 31°, 36°, 37°, 42° y 43°.-

Señalan los requisitos necesarios para los efectos de los nombramientos, ascensos y traslados del personal directivo y docente de los funcionarios de las diversas ramas de la enseñanza.-

Art. 25° y 26°.- Educación Primaria

Art. 30° y 31°.- Enseñanza Normal

Arts. 36° y 37°.- Educación Secundaria.

Arts. 42° y 43°.- Enseñanza Profesional.-

Las normas señaladas han motivado una gran cantidad de devoluciones pues el Ministerio ha nombrado y sigue nombrando funcionarios que no cumplen con los requisitos señalados en detrimento del resto del personal que se había presentado a los concursos.-

Arts. 69°, 70° y 71°.- Establecen las reglas bajo las cuales se podrán aceptar las permutas del personal.-

Establecieron una nueva modalidad la permuta temporal, o sea, siguiendo la norma casi invariable de ir complicando y haciendo más frondosas las disposiciones legales aplicables al Ministerio de Educación Pública.-

Decreto N° 5705, de 1949, del Ministerio de Hacienda, llamado "Decreto de Economías".-

Con motivo de la dictación del Decreto N° 5705, de 1949, del Ministerio de Hacienda, modificado por los Decretos N°s 1313 y 6447, de 1950, del mismo Ministerio, se fijó una serie de normas para la provisión de cargos y en general para todos los actos administrativos que significaran compromisos pecuniarios del Fisco.-

Este decreto estableció la obligación de cumplir con la planta suplementaria, en la provisión de los cargos afectos a la Ley 8282, en la refrendación del Sr. Ministro de Hacienda y la declaración de indispensable del cargo cuando se tratara de cargos no afectos a la citada ley y la refrendación del mismo Ministro en todos los otros casos que signifiquen gastos con cargo a los ítem "Variables" del Presupuesto Nacional.-

La aplicación de este Decreto significó una gran labor a la Contraloría General, ya que la mayoría de los decretos y resoluciones venían con la

La aplicación de este decreto significó una gran labor a la Contraloría General ya que la mayoría de los decretos y resoluciones venían con la falta del cumplimiento de algunos de los requisitos que señalaba, pues se puede afirmar sin mucho margen de error, que el 60% de los decretos emitidos no cumplían con el decreto de "econcmías".-

#### Aplicación de la Ley 8282.-

El personal dependiente del Ministerio de Educación Pública está afecto a dos regimenes legales, el DFL. 4129 y sus leyes especiales y la Ley 8282, llamado Estatuto Administrativo.-

Esta dualidad de disposiciones ha hecho y hace muy engorrosa la fiscalización, por parte de la Contraloría, de la correcta aplicación de las diversas disposiciones legales vigentes.-

Además, debe tenerse en cuenta que, existen actualmente gran número de disposiciones reglamentarias vigentes que datan desde 1929 y que no han sido modificadas posteriormente.-

Los decretos que han merecido tacha por errónea o falta de aplicación de la Ley 8282, se puede resumir en los siguientes grupos:

Art. 7°.- Señala los requisitos que se deben acreditar para el ingreso a la Administración Pública.-

Arts. 21° a 25°.- Establecen los requisitos bajo los cuales se concederán las asignaciones familiares.-

A este respecto cabe señalar que para el personal dependiente del Ministerio de Educación Pública debe además aplicarse lo dispuesto en las leyes 7562, 8926 y en los decretos reglamentarios 10480, de 1945 y 4752 de 1948.-

Art. 37°.- Este artículo señala las incompatibilidades que se aplicarán al personal de la Administración Civil y por lo tanto aplicable al Ministerio de Educación, al cual también se aplican las compatibilidades especiales establecidas en las leyes 6773, 7563, 8390, 8751, 9311, 9320 y 9629.-

Arts. 50° a 57°.- Establece las pautas que rigen para la concesión de feriados, permisos y licencias.-

En materia de permisos y licencias, la Contraloría General ha tenido que devolver innumerables decretos, sobre todo de la Dirección General de Educación Primaria, por errores de fecha, falta de firma de los médicos competentes, falta de pago de impuesto en las solicitudes, etc.,-

Art. 85°.- Señala los preceptos para el otorgamiento de las comisiones, estas normas han sido complementadas para el Ministerio de Educación con el artículo 10° de la Ley 9320 y por el Decreto de Hacienda N° 5705.-

Arts. 94° y 103°.- Señalan las medidas disciplinarias, Estos artículos establecen un gran número de normas para la aplicación de las medidas disciplinarias, motivo por el cual ha tenido la Contraloría que devolver muchos decretos rectificando las formas en que el Ministerio ha aplicado las medidas disciplinarias.-

Cabe indicar en esto, que en el Ministerio, desgraciadamente, no hay una coordinación efectiva entre las oficinas del personal de las Diversas Direcciones, y así se ha llegado a que ninguna aplica las disposiciones legales en un mismo sentido, con la lógica desorganización que procede y obliga a la Contraloría General a rectificar en muchas ocasiones la forma sustancial de los sumarios.-

Arts. 46° y 1° transitorio.- Da derecho al sueldo del grado superior despues de cierto período de servicios.-

Esto es aplicable a una parte del personal dependiente del Ministerio, ya que el resto está afecto al régimen de quinquenios de acuerdo con lo establecido en la Ley 6773.-

Se ha debido devolver numerosos decretos por errores de computación de los servicios que dan derecho a los beneficios señalados.-

Ley N° 5434.- Esta Ley es la que ordena el pago de impuestos en los diversos actos en los cuales el personal solicita la aplicación de los derechos que les confieren las leyes vigentes.-

La mayoría de los decretos de licencias o permisos han merecido de la Contraloría objeciones por este concepto, en repetidas ocasiones se han retenido los decretos para que el Ministerio envíe por mano las estampillas necesarias.-

Aplicación Ley 6068.- Esta ley reconoce como servidos el tiempo prestado en la enseñanza particular, y control ha tenido que extenderse hasta los reconocimientos de perpetua memoria.-

Ley N° 8715.- Prohíbe los traslados, comisiones o medidas disciplinarias durante las épocas de elecciones. Ha motivado la devolución o rectificación de numerosos decretos.-

Además de los casos ya señalados que son los más connotados, la Contraloría General he tenido que devolver los decretos por errores de hecho, mala citación de nombres, de escuelas, etc. etc. La mayoría de esta tachas han sido subsanadas por el método que mencionaremos a continuación:

Por oficio N° 36137, de 17 de Septiembre de 1949, el Contralor General, teniendo en cuenta el inmenso número de decretos del Ministerio de Educación que se devolvía, pidió al Sr. Ministro un Oficial por cada Dirección General para los efectos de evitar en lo posible la devolución de decretos por causas susceptibles de subsanar y que por este medio se aliviaría la situación de miles de funcionarios que no recibían sus emolumentos a su debida oportunidad.-

Este sistema ha estado funcionando y ha evitado en gran parte las numerosas devoluciones de años anteriores, pero ha tenido el defecto de hacer aparecer a la Contraloría General con decretos retenidos por algún tiempo, debido a que éstos esperaban los decretos rectificatorios del Ministerio, los que desgraciadamente en muchas ocasiones se demoraban en llegar y en otras ocasiones aprovechaba el Ministerio para rectificar varios decretos a la vez, sin que nunca faltare que uno de los rectificados siguiera malo, lo que motivaba una nueva retención de todos los que estaban relacionados.-

Universidad de Chile.- Con respecto a los decretos de la Universidad de Chile se han tenido las siguientes dificultades:

- 1°.- Falta de recursos necesarios en los diversos ítems de sueldos fijos y sobre sueldos fijos de los Presupuestos universitarios, lo que motivó un gran número de devoluciones durante el presente año.-
- 2°.- Mala aplicación del Reglamento de Incompatibilidades Universitarias.-
- 3°.- Aplicación del art. 12 de la Ley 8390 sobre tope de compatibilidad entre un cargo fiscal y otro universitario.-
- 4°.- Mala aplicación de la Ley 6773 sobre aumentos quinquenales y errónea concepción de los derechos de asignación familiar.-

Con respecto a los decretos del Ministerio y de la Universidad que involucraban compromisos en ítem excedidos, la Contraloría General aceptó que los decretos respectivos se rectificaran en el sentido de no producir derecho a los pagos acordados. Esto, por consiguiente, demora la tramitación de los correspondientes decretos por las causas ya señaladas de espera de los decretos rectificatorios.-

Debe dejarse constancia que la Contraloría con el fin de poder evitar los excesos producidos en los ítems de sueldos fijos de las Direcciones Generales de Educación, ofició al Ministerio solicitando se dictaran los llamados "decretos de Anexos a la Ley de Presupuestos", o sea, distribuyera los diferentes cargos y horas de clases en los diversos establecimientos del país, se solicitaba esto para poder llevar un control preciso sobre la provisión de un cargo, ya que en su labor fiscalizadora la Contraloría General se vería secundada por las diversas Tesorerías Provinciales, toda vez que éstas no pagarían más cargos que los consultados en las respectivas plantas de los establecimientos educacionales.-

Es por demás sabido que el Ministerio de Educación desde muchos años atrás ha estado proveyendo cargos en exceso con respecto a los consultados en las leyes de Presupuestos.-

Esto se ha debido al gran número de cargos consultados, lo que hizo imposible a la Contraloría General con sus escasos medios evitar esta ilegalidad.-

Al referido requerimiento de la Contraloría sólo ha respondido la Dirección General de Educación Primaria y en parte solamente, pues ha fijado las plantas de las Escuelas desde Tarapacá a Bío-Bío, con excepción de Santiago y Valparaíso.-

En el caso de Primaria, la dictación de los Anexos ha acarreado una nueva clase de devoluciones, ya que el Ministerio al trasladar los cargos no ha modificado previamente los decretos que establecieron las plantas.-

Como dato ilustrativo se señala el número de cargos y horas de clases que debe fiscalizar la Contraloría General:

Subsecretaría	221 cargos
	147 horas de clases
Dirección General de Educación Primaria	
	18.863 cargos
	6.039 horas de clases
Dirección Gral. de Educación Secundaria	
	1.980 cargos
	55.308 horas de clases
Dirección Gral. de Educación Secundaria	
	2.299 cargos
	33.443 horas de clases
Dirección Gral. de Bibliotecas	
	163 cargos
Total:	23.506 cargos
	94.937 horas de clases.-

Finalmente cabe señalar que por el art. 76 se suspendió por seis meses, a contar desde el 18 de Julio ppdo., los arts. 8°, 14°, 17°, 19°, 26°, 28°, 34°, 37° inc. 1°, 39°, 40°, 43° inc. 1°, y el Título XI del DFL. 4129.-

Esto ha producido una nueva fuente de devolución de decretos, pues el Ministerio de Educación ha hecho nombramientos con fecha posterior al 18 de Julio que infringían los arts. suspendidos, pero sin tener en cuenta que por ser las vacantes de mucho tiempo anterior a la fecha de suspensión ya se habían adquirido derechos por terceros los cuales la Contraloría General ha debido hacer respetar.-